

	Básico Cierre 2024	abr-25	may-25	jun-25	jul-25	ago-25	sep-25	oct-25	nov-25	dic-25	ene-26	feb-26	mar-26	abr-26
CATEGORÍA PROFESIONAL	BASE ABRIL 2025	1%	1%	1%	1%	1%	1%	1%	1%	5%	3%	3%	1%	Ajuste Paritario 2025 12,6%
MAESTRANZA	811.056,68	819.167,25	827.277,81	835.388,38	843.498,95	851.609,51	859.720,08	867.830,65	875.941,21	916.494,05	940.825,75	965.157,45	973.268,02	1.075.461,16
PORTERO-BALANCERO	1.167.739,10	1.179.416,49	1.191.093,88	1.202.771,27	1.214.448,66	1.226.126,05	1.237.803,44	1.249.480,84	1.261.158,23	1.319.545,18	1.354.577,35	1.389.609,53	1.401.286,92	1.548.422,04
OP. CARGA Y DESCARGA DE CAMIÓN	1.269.000,99	1.281.691,00	1.294.381,01	1.307.071,02	1.319.761,03	1.332.451,04	1.345.141,05	1.357.831,06	1.370.521,07	1.433.971,12	1.472.041,15	1.510.111,18	1.522.801,19	1.682.695,32
OP. DE SERVICIOS	1.269.000,99	1.281.691,00	1.294.381,01	1.307.071,02	1.319.761,03	1.332.451,04	1.345.141,05	1.357.831,06	1.370.521,07	1.433.971,12	1.472.041,15	1.510.111,18	1.522.801,19	1.682.695,32
OFICIAL DE MANTENIMIENTO	1.380.086,69	1.393.887,56	1.407.688,42	1.421.489,29	1.435.290,16	1.449.091,02	1.462.891,89	1.476.692,76	1.490.493,63	1.559.497,96	1.600.900,56	1.642.303,16	1.656.104,03	1.829.994,95
OP. DE LABORATORIO	1.269.000,99	1.281.691,00	1.294.381,01	1.307.071,02	1.319.761,03	1.332.451,04	1.345.141,05	1.357.831,06	1.370.521,07	1.433.971,12	1.472.041,15	1.510.111,18	1.522.801,19	1.682.695,32
OP. DE CAMPO	1.269.000,99	1.281.691,00	1.294.381,01	1.307.071,02	1.319.761,03	1.332.451,04	1.345.141,05	1.357.831,06	1.370.521,07	1.433.971,12	1.472.041,15	1.510.111,18	1.522.801,19	1.682.695,32
PANELISTA	1.380.086,69	1.393.887,56	1.407.688,42	1.421.489,29	1.435.290,16	1.449.091,02	1.462.891,89	1.476.692,76	1.490.493,63	1.559.497,96	1.600.900,56	1.642.303,16	1.656.104,03	1.829.994,95
AYUDA ESCOLAR Art. 8.6 CCT	19.657,00	19.853,57	20.050,14	20.246,71	20.443,28	20.639,85	20.836,42	21.032,99	21.229,56	22.212,41	22.802,12	23.391,83	23.588,40	26.065,18
SUBSIDIO MEDICAMENTOS Art.24 CCT			19.077,00	19.077,00	19.077,00	19.077,00	19.077,00	19.077,00	19.077,00	19.077,00	19.077,00	19.077,00	19.077,00	19.077,00

ADICIONAL POR TURNO Art. 8.3 CCT
A 30 % (BÁSICO + ANTIGÜEDAD)
B 15 % (BÁSICO + ANTIGÜEDAD)
C 22,5 % (BÁSICO + ANTIGÜEDAD)
ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD Art. 8.5 CCT
5% (BÁSICO + ANTIGÜEDAD + TURNO ó GDIA PASIVA)
GUARDIA PASIVA Art. 8.4 CCT
15% (BÁSICO + ANTIGÜEDAD)
ANTIGÜEDAD Art. 8.2 CCT
1 % POR AÑO DEL BÁSICO

Dr. Felipe A. Contreras Colón
Abogado
T68 F545 C.P.A.C.F.
T XLIY F325 C.A.L.P.

ACUERDO SALARIAL DE ABRIL DEL 2025 A ABRIL DEL 2026

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 12 de mayo del 2026, se reúnen representando a la Federación Argentina Sindical del Petróleo, Gas y Biocombustibles, Mario LAVIA en calidad de Secretario General; Daniel IBARRA en su condición de Secretario General del sindicato del Personal de Empresas Particulares de Petróleo, Gas de Petróleo, Derivados de Ambos y Subsidiaria de la Provincia de Buenos Aires Zona Noroeste y Gabriel MATARAZZO en su calidad de Secretario General del sindicato del Petróleo, Gas y Biocombustibles de Bahía Blanca, La Pampa y La Patagonia Argentina con correo electrónico mario.lavia@petroleoygas.com.ar; por otra parte, y en representación de las empresas BIOBAHIA S.A., BIOBIN S.A., BIOBAL ENERGY SA, REFINAR BIO S.A. Y BIOCORBA S.A., BÍO RAMALLO S.A. Y BOJAGRO S.A. representadas por el Dr. Telmo CONTRERAS en su condición de apoderado con correo electrónico telmocontreras2006@hotmail.com.

Declarado abierto el acto, las partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: Ambas partes han arribado a un acuerdo para cerrar el acuerdo parito correspondiente al periodo 2025/2026 y en tal sentido han acordado otorgar un incremento salarial del 12,6% sobre la base salarial que seguidamente se describirá:

BASE SALARIAL: La base salarial que se tendrá en cuenta para este incremento será sobre los básicos del mes de marzo del 2025 con más el 8% sobre los básicos del mes de marzo de 2024 que se acordó para el cierre de la paritaria 2024/2025.

SEGUNDO: Habiéndose abonado las remuneraciones correspondientes al mes de abril del corriente año, este incremento salarial será abonado, bajo el concepto “retroactivo”, por recibo aparte, el día 15 de mayo del 2026 y será tenido en cuenta como base salarial para las futuras negociaciones paritarias.

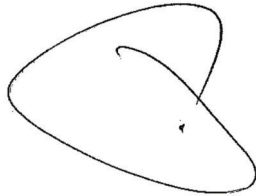
TERCERA: LAS PARTES manifiestan que los incrementos acordados en el presente acuerdo absorberán hasta su concurrencia cualquier incremento y/o monto de carácter remunerativo o no remunerativo, dispuesto a futuro, con impacto y vigencia sobre el período de la presente paritaria, por parte del Gobierno Nacional y/o cualquier otra autoridad gubernamental.

CUARTA: LAS PARTES firmantes de este acuerdo colectivo, asumen el compromiso de reunirse, frente a cualquier variación económica, a fin de analizar el impacto de las mismas sobre los salarios y teniendo en cuenta el régimen de distintas regulaciones que recaen sobre la actividad de estas empresas.

QUINTA: LAS PARTES comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender las exigencias tanto de las Empresas como del Personal. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos y procurando mejorar los niveles de productividad del sector que permitan la sustentabilidad de la industria.

SEXTA: LAS PARTES se comprometen a presentar ante al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para LAS PARTES desde su firma, por efecto de lo dispuesto en el art. 959 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

No siendo para más, y en prueba de conformidad, se firman 3 copias de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el inicio del presente.



Dr. Felipe A. Contreras Colón
Abogado
T 08 F 545 C.P.A.C.F.
T XLIY F 325 C.A.L.P.

